



8. LA GUERRA DEL '47*

Los siguientes siete documentos que transcribo dan una idea de lo que fue la guerra entre México y los Estados Unidos. Tales documentos, en el orden en que aparecen, son: la proclama del presidente Polk, el decreto del gobierno mexicano autorizando al gobierno para repeler la agresión de los Estados Unidos, una proclama firmada por Santa Anna después de que los norteamericanos ocuparon la ciudad de México, fragmentos de unas cartas de José Fernando Ramírez a Francisco Elorriaga en las cuales describe la situación prevaleciente entonces, un fragmento del mensaje anual de Polk, de 1847, relativo a México, el Tratado de Guadalupe-Hidalgo y otro fragmento del mensaje anual de Polk de 1848.

a) Proclama de Guerra con México

Por cuanto el Congreso de los Estados Unidos, en virtud de la autorización constitucional de que se haya investido ha declarado por Decreto de esta fecha, que “por actos de la República de México existe un estado de guerra entre aquel Gobierno y los Estados Unidos:”

Por consiguiente, yo, JAMES K. POLK, Presidente de los Estados Unidos de América, por la presente proclamo el mismo [estado de guerra] a quienes corresponda; y especialmente ordeno a todas las personas que desempeñen empleos públicos, civiles o militares, bajo la autoridad de los Estados Unidos, que se mantengan vigilantes y celosos en el desempeño de los deberes que respectivamente les incumben. Y a mayor abundamiento, exhorta a los buenos habitantes de los Estados Unidos, por cuanto aman a su país y resienten las injurias que le han obligado a acudir al último remedio de las naciones ofendidas, y por cuanto procuran los mejores me-

* Fuentes: *Ibidem*, II, 177;181-2; *Los presidentes de México ante la Nación*, 5 v., México, Ediciones de la Cámara de Diputados, 1967, V, 374-5; José Fernando Ramírez, *Méjico durante su guerra con los Estados Unidos*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bourret, 1905, 322 p., pp. 272-319; *Diario de Polk*, II, 451-469; *Ibidem* 602-9 y 475-9.

dios, con la bendición de la Divina Providencia, de abreviar sus calamitosas consecuencias, que se esfuerzen en conservar el orden, en promover la concordia, en mantener la autoridad y la eficacia de las leyes, y en sostener y vigorizar todas las medidas que se adopten por las autoridades constituidas para obtener una paz rápida, justa y honrosa.

En testimonio de lo cual he firmado la presente y mandado poner en ella el sello de los Estados Unidos.

Dada en la Ciudad de Washington, el 13 de mayo, A. D. 1846 y Septuagésimo de la Independencia de los Estados Unidos.

James K. Polk

Por el Presidente, James Buchanan,
Secretario de Estado,

b) *Decreto del Congreso Mexicano*

MARIANO PAREDES Y ARRILLAGA, general de división y presidente interino de la República Mexicana, a todos los habitantes de ella, sabed: que el congreso nacional extraordinario ha decretado lo siguiente:

Art. 1º El Gobierno, en uso de la natural defensa de la nación, repelerá la agresión que los Estados Unidos de América han iniciado y sostienen contra la República Mexicana, habiéndola invadido y hostilizado en varios de los Departamentos de su territorio.

Art. 2º Al efecto, se autoriza al gobierno para que a más de completar los cuerpos de milicia permanente y activa, en uso de sus atribuciones, pueda aumentar los de esta clase u organizar otros diversos, quedando facultado para hacer los gastos necesarios en todos los objetos de guerra. Los cuerpos de nueva creación cesarán al restablecimiento de la paz.

Art. 3º El gobierno hará conocer a las naciones y a toda la República, las causas justificativas que la obligan a defender sus derechos, sin otro recurso que el de repeler la fuerza con la fuerza, en la violenta agresión que le hacen dichos Estados.

Dado en México, a 2 de julio de 1846.

ANASTASIO BUSTAMANTE, diputado presidente. MÁNUEL LARRÁINZAR, diputado secretario. LUIS M. DE HERRERA, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio de gobierno general en México, a 2 de julio de 1846.

Mariano Paredes y Arrillaga.

c) *El Presidente de la República, a sus compatriotas*

Con el pesar más profundo os anuncio, que después de continuos y extraordinarios esfuerzos, y al cabo de quince horas de continuo combate, me ví obligado a abandonar la capital cuando nuestras filas se habían disminuido tan notablemente, para salvar a ese digno pueblo de los estragos de los proyectiles del enemigo que había penetrado a nuestras líneas más cercanas, regando el paso con sus cadáveres y con los de los dignos mexicanos que defendían heroicamente, palmo a palmo; el honor y derechos de su patria. Testigos habeis sido de que creando recursos donde no los había, trabajando día y noche, preparé las defensas a la ciudad de México; de que formé y reuní un poderoso ejército, a fin de arrancar algún favor a la fortuna tan esquiva con nosotros. La insubordinación de un General trastornó todo mi plan de operaciones, como ya lo sabeis. En el convento y puente de Churubusco recibí entonces el enemigo duras lecciones reproducidas dos veces en el fuerte de Chapultepec, también en las garitas de Belem y San Cosme, y últimamente en la Ciudadela. Mas el valor de muchos de nuestros soldados de la Guardia y del Ejército no siempre fue secundado; y si bien a fuego y sangre, el enemigo, en día funestísimo para la Nación, se hizo dueño de su capital. Yo he buscado ansioso la muerte por todas partes, porque perdida tan grande excitaba mi más justo despecho. En Chapultepec recibí una contusión, en Belem traspasaron mi vestido las balas enemigas, y a mi derredor desaparecieron los mejores soldados de la República. ¿Qué me puede restar en medio de este duelo y angustia universal? La estéril satisfacción de la conciencia, la de haber sostenido personalmente el combate hasta el último extremo, la de haber vendido cara al enemigo su sorprendente victoria. Él me vio de frente en la Angostura, en Cerro Gordo, en Churubusco, en Chapultepec, en Belem, en San Cosme y en la

Ciudadela, y me encontrará, yo os lo juro, doquiero que fuere útil y glorioso combatir. Debo también anunciaros que acabo de renunciar espontáneamente la Presidencia de la República, llamando a ella, con arreglo a la Constitución, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia con dos acompañados, que serán los depositarios del Poder, mientras que el Congreso Nacional designe quién ha de regir en lo futuro nuestros destinos. Cuando el Poder se me confió en muy aflictivas circunstancias, lo acepté para combinar los elementos de resistencia que pudiera haber en el país; y al avanzar el enemigo sobre la capital, reasumí también el mando militar para oponer una acción fuerte y concentrar todos nuestros recursos para su defensa; mas las circunstancias han cambiado después de la ocupación de México, y la separación de mandos es ya conveniente para servir a los mismos objetos. Combatir al enemigo en la línea de comunicación con Veracruz desde la capital, es una necesidad urgente, y para mí debí tomar esta responsabilidad, porque mi puesto es siempre el de mayor peligro. La Magistratura Suprema no podía exponerse a los azares de la guerra, y era preciso fijarla en el centro de la población y de la riqueza, para que la República no se entregue a los desórdenes de la anarquía, y para que pueda alzarse otra vez con poder y con gloria contra sus injustos invasores. He aquí por lo que he dimitido un poder que me era tan afanoso y tan amargo; y así, al recibirllo como al dejarlo, no he aspirado más que al bien de mi cara patria. Errores habré cometido en el desempeño de mis obligaciones civiles; mas estad muy seguros de que mis deseos y mis esperanzas no han conocido otro estímulo qu el noble de sostener el rango de la Nación en que ví la luz primera y que me ha colmado de honores y beneficios. Dije antes solemnemente, y repito ahora, que no desconfío jamás de la suerte de mi patria. Si callan las facciones alguna vez para escuchar su voz soberana, si reunimos nuestros votos y nuestros afanes, aun es tiempo de arrojar al enemigo del suelo que mancha con su presencia. Os consta que yo resistí una paz deshonrosa que reducía a la República a la nulidad más absurda y más completa. La Nación ha apetecido, y aun apetece, la guerra: continuémlosla: pues, con gran denuedo, y mi ejemplo será el más fervoroso. Las facciones no me disputarán ya el Poder que gustoso abandono; si me disputaran el campo de batalla, allí me encon-

trarán sereno y firme, consagrado como siempre a la más generosa y santa de las causas. ¿Qué importan las desgracias? El infortunio es el crisol de las naciones, y nunca es más grande la mexicana que cuando lucha con el destino para arrancarle la victoria, que Dios y la justicia le prometen. ¡Mexicanos! Treinta y siete años ha que proclamasteis vuestra Independencia entre escarmientos y peligros: sostenedla para siempre.

Villa de Guadalupe, septiembre 16 de 1847.—*Antonio López de Santa Anna.*

d) *Cartas de José Fernando Ramírez a Elorriaga*

Aunque el partido de la paz es numerosísimo, especialmente entre los también numerosos y pestilentes fragmentos de nuestro degradado ejército, nadie tiene valor para proponerla, aunque sí tienen todo el suficiente para dejarse sojuzgar sin pelear. Ellos no piden la paz, pero sí se alarman contra toda providencia del Gob.^o que tienda a hacer una defensa, y esta populosa ciudad no ve la hora de hacerlo salir de su seno, temiéndolo más que aún apestado. Ayer he recibido dos golpes de desengaño que me han anonadado. El Gob.^r de Puebla escribe muy reservadamente al Ministro de Relaciones diciendo que no cuente en manera alguna con que aquella ciudad oponga la menor resistencia al enemigo y que en todo el Estado reina el mayor desaliento, como que ha llevado una buena parte en el desastre de Cerro Gordo. Rangel se presentó al Presidente manifestándole que las tropas rehusaban marchar porque los Yankees eran muchos! ! ! . . . Olagüibel se ha declarado en abierta pugna hace tiempo con el Gobierno haciendo un punto de orgullo el desobedecerlo en todo. El ejemplo ha sido contagioso y otros gobernadores hacen cosas semejantes. Un Solo Estado, Oaxaca, se ha manifestado firme, consecuente y aún heroico facilitándolo todo, tropas y dinero, en medio de sus angustias; mas el Congreso, esa malhadada corporación, fuente perenne de males y obstáculos a todo bien, se ha empeñado en destruir aquel pequeño elemento. Su historia es triste y oprobiosa . . .

. . . Este segundo partido se compone de dos clases de personas, enteramente heterogéneas y yo no estoy muy lejos de pertenecer a una de ellas. Para bien conocerlas es necesario

clasificarlas siguiendo el principio que determina sus convicciones. Los unos creen, o afectan creer, por vanidad interés o patriotismo que a la larga podemos triunfar en la lucha expeliendo al enemigo de todo nuestro territorio; o bien que si tal cosa no puede hacerse debemos sucumbir en la lucha con honor, siguiendo el ejemplo de Numancia. En este partido se encuentran filiados los jóvenes ardientes que sólo consultan su entusiasmo y que no teniendo nada que perder ven la esperanza de ganar; a ellos pertenece también una turba de guerrilleros que peleando por especulación, van a vivir sobre el país, arrasando con lo poco que dejé el enemigo para completar el cuadro de desolación; y pertenecen en fin todos los otros por vanidad o p.^r patriotismo, ven como una infamia hacer la paz con un enemigo inicuo que no tenía más derecho que el de su superioridad; bien que constantemente rebajada y vilipendiada por nuestra vanidad misma, que todavía no cesa de apodarlo con el epiteto de puñado de aventureros cobardes. ¡Tanto peor p.^a nosotros!

La otra fracción de ese partido se compone de dos clases de personas, también disímbolas, pero que tiene punto de unión, siendo común en ambas la creencia de que la continuación de la guerra es imposible, así como la conquista inevitable. Los unos proclaman aquella como un medio de legar a ésta, con esperanza de sobreponerse a todos sus enemigos acabando con todas las clases propietarias y privilegiadas, p.^a establecer sobre sus ruinas el imperio de la libertad; es decir, el de la pura y mera democracia, que suponen o mejor dicho, que creen inseparable de la conquista. A estos pertenecen los que esperan todo lo contrario; es decir, que un gobierno vigoroso protegido p.^r los E(stados) U(nidos) y una numerosa emigración destruirán en breve tiempo hasta los últimos restos de esta sociedad corrompida y degradada, restaurando el orden y la justicia y dando impulso a los innumerables ramos de prosperidad y de bienestar que permanecen estancados en nuestras inhábiles manos. Los primeros llegan hasta lisonjearse de que la ocupación de la capital p.^r los Americanos será inmediatamente seguida de la restauración del gobierno de Farías. Con esto sólo digo a U. más de lo que pudiera decir en muchos pliegos.

Hay una tercera entidad infeliz y desgraciada como lo son todas las entidades medias, que no tienen conciencia p.^a so-

plar la guerra p.^r la convicción de nuestra impotencia y p.^r el horror que le inspiran las calamidades y desastres que aquella va a acarrear sobre nuestro país y las generaciones presentes, inermes y acobardadas; pero que tampoco se determina a proteger la paz temiendo el desorden y desbarato que va a seguir en el interior del país destrozado p.^r fracciones encnadas, sin virtud, sin patriotismo y sin instrucción. Presentáseles en primera fila como un espectro aterrador ese inmenso cúmulo de fragmentos de ejército que esperan la paz p.^a devorar los miserables restos de nuestra moribunda sociedad, y que tanto cuento fueron inútiles y cobardes p.^a defender el honor y la integridad de la República, serán lobos feroces y carníceros p.^a devorar a los naufragos de la guerra y esclavizar a miserables que apenas podrán tenerse sobre los pies. Ellos y nuestros políticos pigmeos y nuestros tratantes de libertad causan el mismo espanto que los Yañkees; y así como un cuerpo impelido p.^r dos fuerzas iguales y contrarias permanece inmóvil, así se conservan estacionarios los que temiéndolo todo de la guerra, nada ven de lisonjero p.^a la paz. En este número me cuento yo p.^r mi desgracia, y así permaneceré hasta que un nuevo e inesperado evento venga a hacer inclinar p.^r algún lado el fiel de la balanza. De Ministro habría quizá determinádome p.^r la paz; arrastrado p.^r el deber de simple particular no soplaré la guerra, pero tampoco la contendré en la parte que me toque, a menos que se verifique la condición propuesta . . .

. . . Todo, todo lo hemos perdido, menos el honor, porque este hace muy largo tiempo que nos dejó.—Los generosos extranjeros que formaban las compañías de S. Patricio perecieron en la refriega del puente y los pocos que se salvaron fueron fusilados en el acto p.^r sus antiguos compañeros. Testigos imparciales estiman nuestra pérdida en 3500 hombres, sin computar la dispersión que ha sido inmensa. La mejor salvada ha sido la caballería por la costumbre, facilidad y medios que tienen p.^a correr. Ciertos cuerpos de ciertos valientes no quisieron entrar en acción.

Ya supondrá U. que nadie habla de otra cosa que de esta horrible desgracia y p.^a colmo de ellas todos, incluso la gente de tropa, creen que S(anta) A(nna) ha traicionado. Yo me resisto a creerlo, considerando que el lance puede explicarse sobradamente con la ineptia y cobardía de nuestros Gene-

rales y jefes, exceptuado Valencia y algunos de los que lo acompañaron, se han manifestado como han sido, son y serán, cobardes, ignorantes y sin rayo de pundonor; apenas, por su capacidad, dignos de ser sargentos, y por sus calidades, lo que ya un infortunado poeta nuestro ha dicho de ellos.

Tórtolas en el campo
Buitres en la ciudad. . . .

. . . nuestros vencedores, tan brutalmente salvajes como son, se han portado como no lo hacen en Europa los ejércitos de las naciones que llevan la bandera de la civilización. Esto tampoco quiere decir que todos los días no cometan mil desmanes particulares. Hay aquí un fenómeno de barbarie y templanza que reunió (sic) hace muchos días sin que sea posible ni comprenderlo.

La guerra pública terminó desde el 3er. día de la ocupación, más no así la privada que presenta un carácter verdaderamente espantable. El ejército enemigo merma diariamente por el asesinato sin que sea posible descubrir a ninguno de sus ejecutores. El que sale por los barrios, o un poco fuera del centro, es hombre muerto, y me aseguran que se ha descubierto un pequeño cementerio en una pulquería, donde se prodigaba el fatal licor para aumentar y asegurar las víctimas. Siete cadáveres se encontraron en el interior del despacho, más no al dueño. Me aseguran que se estima en 300 el número de los idos por ese camino, sin computar los que se llevan la enfermedad y las heridas. Hará cinco días, que pasó por casa el convoy fúnebre de cuatro oficiales a la vez, conducidos en dos carros. Ha comenzado a manifestarse la peste, y los monumentos que esos sucios soldados tienen repartidos por las calles de sus cuarteles, atestiguan de una manera irrefragable que la disentería los destroza. No he visto jamás una embriaguez más arraigada, más escandalosa, ni imprudente que la que los domina ni tampoco un apetito más desenfrenado. A toda hora del día, excepto en la tarde que están borrachos, se les encuentra comiendo, y comen de cuanto ven.

El palacio y casi todos los establecimientos públicos han sido salvajemente saqueados y destrozados; aunque debo decir en obsequio de la justicia que la señal la dieron nuestros indignos léperos. Cuando el enemigo entró a Palacio ya esta-

ban destrozadas las puertas y saqueado. Al tercer día se vendía en el Portal el dosel de terciopelo galoneado en cuatro pesos, y los libros de actas y otros, en dos reales. El infame y eternamente maldecido Santa Anna nos abandonó a todos, personas y cosas, a la merced del enemigo, sin dejar un centinela.

En esa debe U. saber más que yo, ya verá qué horrible es nuestro porvenir. Por conducto del Gobierno le remito unos impresos, dos de ellos para que los conserve como un monumento de la inicua y para nosotros vergonzosa dominación de los Americanos. Lo triste es que el castigo sea merecido . . .

c) *Mensaje anual del presidente Polk 1847*

Ningún país ha sido tan favorecido ni reconoce con más profunda reverencia las manifestaciones de la divina protección. El Omnisciente Creador nos dirigió y cuidó en la infancia de nuestra lucha por la libertad, y ha vigilado constantemente nuestro sorprendente progreso hasta habernos convertido en una de las grandes naciones de la tierra. En un país favorecido así y bajo un gobierno en que las ramas del Ejecutivo y del Legislativo mantienen su autoridad por periodos limitados, derivándola del pueblo, y donde todos son responsables ante sus respectivos electores, en donde vengo a cumplir nuevamente con el deber de comunicarme con el Congreso sobre el estado de la Unión y la situación actual de los negocios públicos.

Durante el año pasado se presentaron las pruebas más satisfactorias de que nuestro país ha sido bendecido con una amplia y universal prosperidad. No ha habido período, desde que el gobierno quedó establecido, en que hayan tenido más éxito las empresas industriales de nuestro pueblo, o en que el trabajo en todas las ramas de los negocios haya recibido una recompensa mejor y más justa. Debido a nuestra abundancia, hemos estado en condiciones de cumplir con el agradable deber de proporcionar alimentos para los millones de seres hambrientos de los países menos favorecidos. En el goce de las liberalidades de la Providencia en el interior, que raras veces caben en suerte a los pueblos, es causa de satisfacción que nuestras relaciones con todos los poderes de la tierra,

excepto México, continúen siendo de un carácter amistoso. Ha sido siempre nuestra constante política cultivar la paz y la buena voluntad con todas las naciones, y esta política ha sido proseguida invariablemente por mí.

No ha ocurrido ningún cambio en nuestras relaciones con México desde que entró en receso el último Congreso. La guerra que los Estados Unidos se vieron obligados a emprender con el Gobierno de ese país, continúa todavía.

Agravios causados por México*

Basta decir en la presente ocasión que las injustificadas violaciones a los derechos de la persona y de la propiedad de nuestros ciudadanos cometidos por México, sus actos repetidos de mala fe durante una larga serie de años, y su desprecio de los Tratados solemnes que estipulaban la indemnización para nuestros ciudadanos agraviados, no solamente constituyan amplia causa de guerra de parte nuestra, sino que fueron de tan grave carácter que nos habrían justificado ante el Mundo entero si hubiésemos acudido a este extremo remedio. Con sincero deseo de evitar una ruptura entre los dos países, nos abstuvimos durante varios años de defender nuestros indiscutibles derechos por la fuerza, y continuamos tratando de obtener reparación de los agravios que habíamos sufrido, mediante negociaciones amistosas, en la esperanza de que México cedería ante nuestra prudencia pacífica y ante nuestras demandas de justicia. En esta esperanza nos vimos defraudados. Nuestro Ministro de Paz enviado a México fue rechazado *insultantemente*.** El Gobierno Mexicano rehusó escuchar los términos de arreglo que aquél estaba autorizado a proponer, y finalmente bajo pretextos enteramente injustificados, envolvió a los dos países en la guerra, *invadiendo el territorio de Texas*, dando el primer golpe y *derramando la sangre de nuestros ciudadanos en nuestro propio suelo*.

Aunque los Estados Unidos eran la nación agraviada, México comenzó la guerra y nos vimos obligados, en defensa propia, a repeler al invasor y a vindicar el honor y los inte-

* Estos títulos han sido puestos por el traductor. [Luis Cabrera]

** Se repite aquí el mismo epíteto usado por Polk en su Mensaje Anual de 1846 para calificar la actitud de México de no recibir a Slidell.

reses nacionales, prosiguiendo la guerra con vigor hasta que pudiésemos obtener una paz justa y honrosa.

Al saber que las hostilidades habían sido comenzadas por México, comuniqué inmediatamente al Congreso este hecho, acompañando una sucinta exposición de las causas de queja que teníamos contra México, y ese cuerpo, por Decreto de 13 de mayo de 1846 declaró que "por actos de la República de México existe un estado de guerra entre ese Gobierno y el de los Estados Unidos". Este decreto declarando que "existe la guerra por actos de la República de México" y proveyendo a su prosecución "hasta una conclusión rápida y feliz" fue aprobado con gran unanimidad por el Congreso, habiendo solamente dos votos negativos en el Senado y tan sólo catorce en la Cámara de Representantes.

Habiéndose declarado así por el Congreso la existencia de la guerra, era de mi deber conforme a la Constitución y a las leyes, dirigirla y proseguirla. He cumplido con ese deber; y aunque a cada etapa de la guerra he manifestado mi buena voluntad para terminarla por medio de una paz justa, México ha rehusado acceder a cualesquiera términos que pudieran ser aceptables para los Estados Unidos y compatibles con el interés y el honor nacionales.

Las victorias de EE. UU.

El rápido y brillante éxito de nuestras armas, y la vasta extensión del territorio enemigo que ha sido invadido y conquistado antes de la clausura del último periodo de sesiones, fueron plenamente conocidos por este Cuerpo. Desde aquel tiempo la guerra se ha proseguido con creciente energía y me es satisfactorio afirmar que su éxito se gana la universal admiración. La historia no presenta un paralelo de tan gloriosas victorias realizadas por nuestra nación dentro de tan corto lapso. Nuestras tropas regulares y voluntarias se han cubierto de honores imperecederos. Dondequier y cuando quiera que nuestras fuerzas se han enfrentado al enemigo, éste ha sido derrotado, aún cuando fuese considerablemente superior en número, y estuviese muchas veces atrincherado en posiciones fortificadas a su elección, de considerable fuerza. Nunca será exagerado el elogio que se tribute a los oficiales y a las tropas regulares y voluntarias por su bravura, disciplina, valor indó-

mito y perseverancia, que buscaban siempre los lugares de peligro y rivalizaban unas con otras en hazañas de noble intrepidez.

Si bien es cierto que el corazón de todos los patriotas debe regocijarse, y que un justo orgullo nacional debe henchir todos los pechos al contemplar las altas pruebas de valor, de destreza militar consumada, de firme disciplina y de humanaidad para el enemigo vencido, de que dio pruebas nuestro valiente ejército, la Nación tiene que lamentar la perdida de muchos bravos oficiales y soldados que han caído en defensa del honor y de los intereses de su país. Las denodadas víctimas han hallado su triste destino en tierra extranjera desempeñando noblemente sus deberes y con el estandarte de su patria ondeando triunfalmente frente al enemigo. Sus patrióticas hazañas se aprecian justamente y serán recordadas durante mucho tiempo por sus compatriotas agradecidos. Los cuidados paternales del Gobierno a quien amaban y servían, deberán extenderse sobre sus familias supervivientes.

Ventajas de la cesión para EE. UU.

Las provincias de Nuevo México y de las Californias son contiguas a los territorios de los Estados Unidos y si las pusieramos bajo el gobierno de nuestras leyes, pronto se desarrollarían sus recursos minerales, agrícolas, manufactureros y comerciales.

La Alta California está limitada al norte por nuestras posesiones de Oregón, y si estuviera en poder de los Estados Unidos pronto quedaría poblada por una parte de nuestra población, fuerte, emprendedora e inteligente. La Bahía de San Francisco y otros puertos a lo largo de la costa de California, proporcionarían abrigo a nuestra Marina, a nuestros numerosos barcos balleneros y a otros barcos comerciales empleados en el Océano Pacífico, y en muy poco tiempo se convertirían en mercados de extenso y provechoso comercio con China y con otros países del Oriente.

Estas ventajas, de las cuales participaría todo el mundo comercial, las obtendrían los Estados Unidos por la cesión de este territorio; y en cambio es cierto que mientras permanezcan formando parte de los dominios mexicanos, no podrán ser aprovechadas ni por México mismo, ni por ninguna otra nación.

Nuevo México es una provincia fronteriza y nunca ha sido de considerable valor para México. Por su localización está conectada naturalmente con nuestros establecimientos occidentales. Los límites territoriales del Estado de Texas, tales como los definían sus leyes antes de su ingreso en el seno de nuestra Unión, abarcan también aquella porción de Nuevo México que queda al Oriente del Río Grande, mientras que México reclama todavía ese territorio como parte de sus dominios. El arreglo de esta cuestión de límites es importante.

Hay otra consideración que induce a creer que el Gobierno Mexicano podría y aún desearía colocar esta provincia bajo la protección del Gobierno de los Estados Unidos. Numerosas bandas de salvajes feroces y belicosos merodean en sus inmediaciones. México ha sido y continuará siendo demasiado débil para reprimirlos e impedir que cometan depredaciones, robos y asesinatos, no solamente contra los habitantes de Nuevo México mismo, sino contra otros Estados del norte de México. Sería una bendición para todos estos Estados del Norte que sus ciudadanos estuvieran protegidos contra los indios salvajes por la fuerza de los Estados Unidos. En este momento muchos mexicanos, sobre todo mujeres y niños, se encuentran cautivos entre los salvajes. Si Nuevo México fuera retenido y gobernado por los Estados Unidos, podríamos impedir efectivamente que esas tribus cometieran semejantes atentados y obligarlas a soltar a sus cautivos, y a volverlos al seno de sus familias y de sus amigos.

Al proponer la adquisición de Nuevo México y de las California, se sabía ya que una porción poco considerable del pueblo mexicano tendría que traspasarse juntamente con el territorio, puesto que el país que abarcan estas provincias es mayormente una región deshabitada.

Continuación de la guerra

Estas fueron las consideraciones fundamentales que me indujeron a autorizar los términos de paz que se propusieron a México. Estos fueron rechazados, y habiendo terminado las negociaciones se renovaron las hostilidades. Se hizo un asalto por nuestro valiente ejército contra los lugares fuertemente fortificados que se hallan a las puertas de la ciudad de México, y contra la ciudad misma, y después de varios días de

dura lucha, las fuerzas mexicanas, muy superiores en número a las nuestras, fueron arrojadas de la ciudad y ésta fue ocupada por nuestras tropas.

Inmediatamente después de que se recibieron informes del resultado desfavorable de las negociaciones, determiné retirar a nuestro Comisionado, creyendo que su continuada presencia con el Ejército no podría conducir a nada bueno. El despacho para este efecto le fue enviado con fecha 6 de octubre último. El Gobierno Mexicano quedará informado de su retiro y de que en el actual estado de cosas, yo no considero conveniente hacer ninguna otra proposiciones de paz; pero que en cambio, estaré dispuesto en cualquier momento a recibir y considerar cualesquiera proposiciones que haga México.

Desde que en abril último se decidió hacer estas liberales proposiciones de los Estados Unidos, se han causado considerables gastos y se ha derramado la preciosa sangre de muchos de nuestros patriotas conciudadanos en la prosecución de la guerra. Esta consideración y la obstinada terquedad de México para prolongar la guerra, debe influir sobre los términos de paz que anteriormente se había considerado conveniente aceptar.

Habiendo salido victoriosas nuestras armas en todas partes, estando sometido a nuestra ocupación militar gran porción del territorio enemigo, incluyendo su capital, y habiendo fracasado las negociaciones de paz, surge el problema importante de la manera como la guerra debe proseguirse y cuál debería ser nuestra futura política. No me cabe duda de que deberíamos afirmar y aprovechar las conquistas que ya hemos hecho y que con esta mira debiéramos retener y ocupar con nuestras fuerzas militares y navales todos los puertos, ciudades, villas y provincias que ahora ocupamos o que en lo sucesivo caigan en nuestro poder; y que deberíamos seguir adelante con nuestras operaciones militares e *imponer contribuciones militares al enemigo, hasta donde sea posible, para sufragar los gastos futuros de la guerra.*

Si el Gobierno de México hubiera accedido a los términos equitativos y liberales que se le habían propuesto, ese modo de arreglo habría sido preferible. Pero habiéndose rehusado México a hacer esto y no habiendo ofrecido ninguna otras condiciones que pudieran ser aceptables para los Estados Uni-

dos, el honor nacional y los intereses públicos requieren que se prosiga la guerra con creciente energía y fuerza hasta que se pueda obtener una paz satisfactoria y justa. Entre tanto, como México ha rehusado pagar indemnización alguna, deberíamos adoptar medidas para indemnizarnos nosotros adjudicándonos permanentemente una porción de su territorio. *Muy al principio de la guerra nuestras fuerzas tomaron posesión de Nuevo México y de las Californias.* Nuestros comandantes militares y navales recibieron instrucciones para conquistarlos y retenerlos con sujeción a lo que dispusiera un tratado de paz.

Tal debe seguir siendo a mi juicio nuestra verdadera política; la única política, en verdad, que probablemente producirá una paz permanente. Nunca me he propuesto como objeto de la guerra emprender la conquista permanente de la República Mexicana, o anular su existencia individual como nación independiente. Por el contrario, ha sido siempre mi deseo que México mantenga su nacionalidad y que bajo un buen gobierno adecuado a sus condiciones sea una República libre, independiente y próspera. Los Estados Unidos fueron los primeros que reconocieron su independencia, y siempre han deseado mantenerse en términos de amistad y buena vecindad con México. Esto no lo permitió y, debido a su conducta, nos hemos visto obligados a entrar en la presente guerra. Al proseguir ésta no pretendemos el derrumbamiento de México como nación, sino que para vindicar nuestro honor nacional tratamos de obtener reparación de los agravios que nos ha inferido y una indemnización por nuestras justas reclamaciones contra él. Pedimos una paz honrosa, y esa paz debe traer consigo una indemnización por el pasado y una garantía para el futuro. Hasta ahora México ha rehusado todo arreglo por medio del cual hubiera podido obtenerse la paz.

Mientras nuestras armas han avanzado de victoria en victoria, desde el principio de la guerra, han llevado siempre la rama de olivo en la mano y ha estado México en posibilidades de detener las hostilidades en cualquier momento con sólo aceptarla.

Disensiones internas de México

Un gran obstáculo para la consecución de la paz ha sido

indudablemente el hecho de que México haya estado por mucho tiempo sometido a facciones o usurpadores militares uno tras otro; y tal ha sido la situación de inseguridad en que sus gobiernos sucesivos se han visto colocados, que cada uno de ellos se ha visto desalentado para hacer la paz por temor de que a causa de esto, otra facción rival lo expulsara del poder. Tal fue la suerte de la administración del Presidente Herrera en 1845, sólo por estar dispuesto a escuchar las proposiciones de Estados Unidos para impedir la guerra, como se confirmó plenamente por una correspondencia oficial que se cruzó en el mes de agosto último entre él y su gobierno, y de la cual acompaña copia. "Por esta causa únicamente emprendió el General Paredes la revolución que lo derrocó del poder". Esa misma puede ser la situación de inseguridad del gobierno actual.

No puede haber duda de que los habitantes de México pacíficos y bien intencionados, están convencidos de que el verdadero interés de su país consiste en celebrar una paz honrosa con los Estados Unidos; pero el temor de ser víctimas de alguna facción militar o de algún usurpador, les ha impedido manifestar su manera de sentir por medio de una declaración pública. La eliminación de ese temor daría quizás ocasión a que pudieran manifestar sus sentimientos libremente y a que adoptaran las medidas necesarias para la restauración de la paz. Con un pueblo desorganizado y dividido por facciones contendientes y un gobierno sujeto a constantes cambios por sucesivas revoluciones, el éxito de nuestras armas podría no lograr una paz satisfactoria. En esas condiciones sería conveniente que nuestros comandantes generales en el campo dieran aliento y seguridades de protección a los amigos de la paz en México para el establecimiento y mantenimiento de un gobierno republicano libre que ellos eligieran y que fuese capaz y estuviera dispuesto a concertar una paz justa para ellos y que nos garantizara la indemnización que pedimos. Este sería el único modo de obtener la paz.

Si ése pudiera ser el resultado, la guerra a que México nos ha obligado, se convertiría en una bendición perdurable para él. Después de haberlo encontrado hecho pedazos, aturdido por las facciones y gobernado por usurpadores militares, lo dejaríamos con un gobierno republicano gozando de una

verdadera independencia, y de paz y prosperidad domésticas, cumpliendo con sus deberes en la gran familia de las naciones y promoviendo su propia felicidad por medio de leyes prudentes fielmente aplicadas.

Si después de proporcionar este aliento y protección, y después de todos los esfuerzos sinceros y perseverantes que hemos hecho desde el momento en que comenzamos la guerra con México y aún antes para zanjar nuestras diferencias con él, fracasáramos al fin, entonces habremos agotado todos los medios honrosos de conseguir la paz y deberemos continuar ocupando el país con nuestras tropas, fijando nosotros mismos la plena medida de la indemnización y haciendo valer las condiciones que nuestro honor exige.

Obrar de otro modo en las condiciones actuales de México y retirar nuestro Ejército sin lograr la paz, no solamente dejaría sin reparación todos los agravios de que nos quejamos, sino que sería la señal para nuevas y más crueles disensiones civiles y para nuevas revoluciones —todas igualmente adversas a las pacíficas relaciones con los Estados Unidos—. Además, hay el peligro, si nuestras tropas fueran retiradas antes de que se concluyese la paz, de que el pueblo mexicano, cansado de las sucesivas revoluciones y privado de protección para sus personas y propiedades, a la larga se sintiera inclinado a ceder a las influencias extranjeras y se echara en brazos de algún monarca europeo para protegerse contra la anarquía y el sufrimiento que tendrían que seguirse. Contra esto nos veríamos obligados a oponernos por nuestra propia seguridad, y en acatamiento a nuestra política establecida. Jamás podríamos consentir en que México se convirtiera en una monarquía gobernada por un príncipe extranjero.

México es nuestro vecino inmediato y sus fronteras son colindantes con las nuestras en toda su extensión a través del Continente Norteamericano de Océano a Océano. Por eso es que política y comercialmente tenemos el más vivo interés en su regeneración y prosperidad. A la verdad es imposible que teniendo en cuenta nuestra propia seguridad pudiéramos llegar a sentirnos indiferentes respecto a su destino.

Es posible que el gobierno y el pueblo mexicanos hayan malinterpretado o malentendido nuestra indulgencia y nuestros propósitos al desear un ajuste amistoso de las diferencias existentes entre los dos países. Quizá supongan que podría-

mos someternos a condiciones degradantes para nuestra nación o que hayan llegado a falsas deducciones por la supuesta división de opiniones en los Estados Unidos respecto a la guerra y que hayan pensado ganar algo prolongándola, o que ultimadamente pudiéramos abandonarla por completo sin insistir en alguna indemnización territorial o de otra naturaleza. Cualesquiera que sean las falsas impresiones conforme a las cuales hayan obrado, la adopción y la prosecución de la energía política que propongo deberá desengaños muy pronto.

f) *Tratado de Guadalupe Hidalgo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Exmo. Sr. Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel de la Peña y Peña, Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que las presentes vieran, sabed:

Que en la ciudad de Guadalupe Hidalgo se concluyó y firmó el día 2 de febrero del presente año un tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América por medio de plenipotenciarios de ambos gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo tratado con su artículo adicional es en la forma y tenor siguiente:

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados de un sincero deseo de poner término a las calamidades de la guerra que desgraciadamente existe entre ambas repúblicas y de establecer sobre bases sólidas relaciones de paz y buena amistad, que procurén recíprocas ventajas a los ciudadanos de uno y otro país y afiancen la concordia, armonía y mutua seguridad en que deben vivir como buenos vecinos los dos pueblos, han nombrado a este efecto sus respectivos plenipotenciarios, a saber: el presidente de la República Mexicana a D. Bernardo Couto, D. Miguel Atristáin y D. Luis Gonzaga Cuevas, ciudadanos de la misma República, y el Presidente de los Estados Unidos de América a D. Nicolás P. Trist, ciudadano de dichos Estados Unidos; quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes,

bajo la protección del Señor Dios Todopoderoso, Autor de la paz, han ajustado, convenido y firmado el siguiente.

TRATADO DE PAZ

amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América.

Artículo I

Habrá paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos países, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepción de lugares o personas.

Artículo II

Luego que se firme el presente tratado habrá un convenio entre el comisionado o comisionados del Gobierno Mexicano y el o los que nombre el general en jefe de las fuerzas de los Estados Unidos, para que cesen provisionalmente las hostilidades y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas el orden constitucional en lo político, administrativo y judicial, en cuanto lo permitan las circunstancias de ocupación militar.

Artículo III

Luego que este tratado sea ratificado por el gobierno de los Estados Unidos se expedirán órdenes a sus comandantes de tierra y mar, previendo a esos segundos, siempre que el tratado haya sido ya ratificado por el gobierno de la República Mexicana y *canjeadas las ratificaciones** que inmediatamente alcen el bloqueo de todos los puertos mexicanos, y mandando a los primeros (bajo la misma condición) que a la mayor posible brevedad comiencen a retirar todas las tropas de los Estados Unidos que se hallaren entonces en el interior de la República Mexicana, a puntos que se elegirán de común

* Estas palabras fueron agregadas por el Senado Americano.

acuerdo y que no distarán de los puertos más de treinta leguas: esta evacuación del interior de la República se consumará con la menor dilación posible, comprometiéndose a la vez el gobierno mexicano a facilitar, cuanto quepa en su arbitrio, la evacuación de las tropas americanas; a hacer cómodas su marcha y su permanencia en los nuevos puntos que se elijan y a promover una buena inteligencia entre ellas y los habitantes. Igualmente se librarán órdenes a las personas encargadas de las aduanas marítimas en todos los puertos ocupados por las fuerzas de los Estados Unidos previniéndoles (bajo la misma condición) que pongan inmediatamente en posesión de dichas aduanas a las personas autorizadas por el gobierno mexicano para recibirlas, entregándoles al mismo tiempo todas las obligaciones y constancias de deudas pendientes por derechos de importación y exportación, cuyos plazos no estén vencidos. Además se formará una cuenta fiel y exacta que manifieste el total monto de los derechos de importación y exportación recaudados en las mismas aduanas marítimas o en cualquiera otro lugar de México por autoridad de los Estados Unidos desde el día de la ratificación de este tratado por el gobierno de la República Mexicana, y también una cuenta de los gastos de recaudación; y la total suma de los derechos cobrados, deducidos solamente los gastos de recaudación, se entregará al Gobierno Mexicano en la ciudad de México a los tres meses del canje de las ratificaciones.

La evacuación de la capital de la República Mexicana por las tropas de los Estados Unidos en consecuencia de lo que queda estipulado, se complementará al mes de recibirse por el comandante de dichas tropas las órdenes convenidas en el presente artículo, o antes si fuere posible.

Artículo IV

Luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente tratado, todos los castillos, fortalezas, territorios, lugares y posesiones que hayan tomado u ocupado las fuerzas de los Estados Unidos en la presente guerra dentro de los límites que por el siguiente artículo van a fijarse a la República Mexicana, se devolverán definitivamente a la misma República con toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública existente en dichos casti-

llos y fortalezas cuando fueron tomados y que se conserve en ellos al tiempo de ratificarse por el gobierno de la República Mexicana el presente tratado. A este efecto, inmediatamente después que se firme se expedirán órdenes a los oficiales americanos que mandan dichos castillos y fortalezas, para asegurar toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública, la cual no podrá en delante removese de donde se halla, ni destruirse. La ciudad de México, dentro de la línea anterior de atrincheramientos que la circundan, queda comprendida en la precedente estipulación, en lo que toca a la devolución de artillería, aparejos de guerra, etc.

La final evacuación del territorio de la República Mexicana por las fuerzas de los Estados Unidos quedará consumada a los tres meses del canje de las ratificaciones, o antes si fuere posible; comprometiéndose a la vez el gobierno mexicano, como en el artículo anterior a usar de todos los medios que estén en su poder para facilitar la total evacuación, hacerla cómoda a las tropas americanas y promover entre ellas y los habitantes una buena inteligencia.

Sin embargo, si la ratificación del presente tratado por ambas partes no tuviere efecto en tiempo que permita que el embarque de las tropas de los Estados Unidos se complete antes de que comience la estación mal sana en los puertos mexicanos del golfo de México, en tal caso se hará un arreglo amistoso entre el gobierno mexicano y el general en jefe de dichas tropas, y por medio de este arreglo se señalarán lugares salubres y convenientes (que no disten de los puertos más de treinta leguas) para que residan en ellos hasta la vuelta de la estación sana las tropas que aun no se hayan embarcado. Y queda entendido que el espacio de tiempo de que aquí se habla, como comprensivo de la estación mal sana, se extiende desde el día 1º de mayo hasta el día 1º de noviembre.

Todos los prisioneros de guerra tomados en mar o tierra por ambas partes se restituirán a la mayor brevedad posible después del canje de las ratificaciones del presente tratado. Queda también convenido que si algunos mexicanos estuvieren ahora cautivos en poder de alguna tribu salvaje dentro de los límites que por el siguiente artículo van a fijarse a los Estados Unidos, el gobierno de los mismos Estados Unidos exigirá su libertad y los hará restituir a su país.

Artículo V

La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo, donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México; continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila; (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí en línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo México, de que habla este artículo son los que se marcan en la carta titulada: Mapa de los Estados Unidos de México según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades. Edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell; de la cual se agrega un ejemplar al presente tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al Sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802, en el Atlas para el viaje de las goletas Sutil y Mexicana; del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un comisario y un agrimensor, que se juntarán antes del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado, en el puerto de San Diego, y procederán a señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán plano de sus operaciones, y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar, siempre que sea necesario.

La línea divisoria que se establece por este artículo será religiosamente respetada por cada una de las dos repúblicas, y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el gobierno general de cada una de ellas, con arreglo a su propia constitución.

Artículo VI

Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California y por el río Colorado desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria que queda marcada en el artículo precedente: entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el río Colorado, y no por tierra sin expreso consentimiento del gobierno mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal o ferrocarril que en todo o en parte corra sobre el río Gila o sobre algunas de sus márgenes derecha o izquierda en la latitud de una legua marina de uno o de otro lado del río, los gobiernos de ambas repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, a fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países.

Artículo VII

Como el río Gila y la parte del río Bravo del Norte que corre bajo el lindero meridional de Nuevo México se dividen por mitad entre las dos repúblicas, según lo establecido en el artículo quinto, la navegación en el Gila y en la parte que queda indicada del Bravo será libre y común a los buques y ciudadanos de ambos países, sin que por alguno de ellos pueda hacerse sin consentimiento del otro ninguna obra que impida o interrumpa en todo o en parte el ejercicio de este derecho, ni aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en alguna de sus riberas) ningún impuesto o contribución, bajo ninguna denominación o título a los buques, efectos mercancías o personas que naveguen en dichos ríos. Si para hacerlos o mantenerlos navegables fuere necesario o conveniente establecer alguna contribución o impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de los dos gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que les quedan marcados.

Artículo VIII

Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes antes a México y que quedan para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente tratado a los Estados Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen o enajenándolos y pasando su valor a donde les convenga, sin que por esto pueda exigírseles ningún género de contribución, gravamen o impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos o adquirir el título y derecho de ciudadanos de los Estados Unidos. Mas la elección entre una y otra ciudadanía deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado. Y los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año sin haber declarado su intención de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios y que pertenecen ahora a mexicanos no establecidos en ellos serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de éstos y los mexicanos que en lo venidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplia garantía como si pertenesesen a ciudadanos de los Estados Unidos.

Artículo IX*

[Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el precedente artículo, serán incorporados en la unión de los Estados Unidos, y se admitirán lo más pronto posible, conforme a los principios de su constitución federal, al goce de la plenitud de derechos de ciudadanos de dichos Estados Unidos. En el entre tanto, serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas. En lo respectivo a derechos políticos, su condición será igual a la de los habitantes de los otros territorios de los Estados Unidos y tan buena a lo menos como la de los habitantes de la Luisiana y las Floridas cuando estas provincias, por las cesiones que de ellas hicieron la república francesa y la corona de España, pasaron a ser territorios de la Unión norteamericana.]

[Disfrutarán igualmente la más amplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad de todo género, bien pertenezca ésta a las personas en particular, bien a las corporaciones. La dicha garantía se extenderá a todos los templos, casas y edificios dedicados al culto católico romano, así como a los bienes destinados a su mantenimiento y al de las escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de esta clase se considerará que ha pasado a ser propiedad del gobierno americano, o que puede éste disponer de ella, o destinarla a otros usos.]

*Este artículo IX fue reformado. Véase adelante la forma final en que quedó el primer párrafo. Los párrafos segundo y tercero fueron suprimidos.

[Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicos existentes en los predichos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan señalados por el presente tratado a la República Mexicana, mientras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo a las leyes de la Iglesia católica romana.]

Artículo X*

[Todas las concesiones de tierra hechas por el gobierno mexicano o por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron antes a México y quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, serán respetadas como válidas, con la misma extensión con que lo serían si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México. Pero los concedionarios de tierras en Texas que hubieren tomado posesión de ellas y que por razón de las circunstancias del país desde que comenzaron las desavenencias entre el gobierno mexicano y Texas hayan estado impedidos de llenar todas las condiciones de sus concesiones, tendrán la obligación de cumplir las mismas condiciones dentro de los plazos señalados en aquellas respectivamente, pero contados ahora desde la fecha del canje de las rectificaciones de este tratado; por falta de lo cual las mismas concesiones no serán obligatorias para el Estado de Texas, en virtud de las estipulaciones contenidas en este artículo.]

[La anterior estipulación respecto de los concedionarios de tierras en Texas se extiende a todos los concedionarios de tierras en los indicados territorios fuera de Texas que hubieren tomado posesión de dichas concesiones; y por falta de cumplimiento de las condiciones de algunas de aquéllas, dentro del nuevo plazo que empieza a correr el día del canje de las ratificaciones del presente tratado, según lo estipulado arriba, serán las mismas concesiones nulas de ningún valor.]

[El Gobierno Mexicano declara que no se ha hecho ninguna concesión de tierras en Texas desde el día 2 de marzo de mil

* Este artículo fue suprimido totalmente.

ochocientos treinta y seis y que tampoco se ha hecho ninguna en los otros territorios mencionados después del trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.]

Artículo XI

En atención a que una gran parte de los territorios que por el presente tratado van a quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará a los invasores, exigiéndoles además la debida reparación; todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraría si las incursiones se hubiesen meditado o ejecutado sobre territorios suyos o contra sus propios ciudadanos.

A ningún habitante de los Estados Unidos será lícito bajo ningún pretexto comprar o adquirir cautivo alguno, mexicano o extranjero, residente en México, apresado por los indios habitantes en territorios de cualquiera de las dos repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados o cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio mexicano; [*ni en fin, venderles o ministrarles bajo cualquier título armas de fuego o municiones.*]*

Y en caso de que cualquier persona o personas cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano sean llevadas al territorio de los Estados Unidos, el gobierno de dichos Estados Unidos se compromete y liga de la manera más solemne, en cuanto le sea posible, a rescatarlas y a restituirlas a su país, o entregarlas al agente o representantes del gobierno mexicano; haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio y empleando al efecto el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas darán a los Estados Unidos, según sea prac-

* Estas últimas palabras fueron suprimidas.

ticable, una noticia de tales cautivos: y el agente mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y remisión de los que se rescaten, los cuales, entre tanto, serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentren. Mas si el gobierno de los Estados Unidos antes de recibir aviso de México tuviere noticia por cualquier otro conducto de existir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego a verificar su rescate y entregar al agente mexicano, según queda convenido.

Con el objeto de dar estas estipulaciones la mayor fuerza posible y afianzar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu e intención con que se han ajustado, el gobierno de los Estados Unidos dictará sin inútiles dilaciones, ahora y en lo adelante, las leyes que requiera la naturaleza del asunto y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente, el gobierno de los Estados Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligación siempre que tenga que desalojar a los indios de cualquier punto de los indicados territorios, o que establecer en él a ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga a los indios que ocupaban antes aquel punto en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos mexicanos, que el gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente a reprimir.

Artículo XII*

En consideración a la extensión que adquieren los límites de los Estados Unidos según quedan descritos en el artículo quinto del presente tratado, el gobierno de los mismos Estados Unidos se compromete a pagar al de la República Mexicana la suma de quince millones de pesos [*de una de las dos maneras que van a explicarse. El gobierno mexicano al tiempo de ratificar este tratado declarará cuál de las dos maneras de pago prefiere, y a la que así elija se arreglará el gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.*]]

Primera manera de pago. Inmediatamente después de que

* Este artículo fue reformado, suprimiéndose los párrafos que van entre corchetes en cursivas.

este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos en la Ciudad de México y en moneda de plata u oro del cuño mexicano la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes los Estados Unidos crearán un fondo público, que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar a correr el día que se ratifique el presente tratado por el gobierno de la República Mexicana y se pagará anualmente en la Ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma Ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los bonos correspondientes a dicho fondo, extendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el expresado gobierno mexicano y enajenables por éste.]

[*Segunda manera de pago.*] Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos en la ciudad de México y en moneda de plata u oro de cuño mexicano la suma de tres millones de pesos. Los doce millones de pesos restantes se pagarán en México en moneda de plata u oro del cuño mexicano, en abonos de tres millones de pesos cada año con un rédito de seis por ciento anual; este rédito comenzará a correr para toda la suma de doce millones el día de la ratificación del presente tratado por el gobierno mexicano, y con cada abono anual de capital se pagará el rédito que corresponda a la suma abonada. Los plazos para los abonos de capital corren desde el mismo día que empiezan a causarse los réditos. [*El gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana pagares extendidos en debida forma, correspondientes a cada abono anual, divididos en cantidades que señale el dicho gobierno mexicano y enajenables por éste.*]

Artículo XIII

Se obliga además el gobierno de los Estados Unidos a tomar sobre sí y satisfacer cumplidamente a los reclamantes todas

las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la República Mexicana, conforme a los convenios ajustados entre ambas repúblicas el once de abril de mil ochocientos treinta y nueve y el treinta de enero de mil ochocientos cuarenta y tres; de manera que la República Mexicana nada absolutamente tendrá que lastras en lo venidero por razón de los indicados reclamos.

Artículo XIV

También exoneran los Estados Unidos a la República Mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aún contra el gobierno mexicano y que puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente tratado; esta exoneración es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se desechen por el tribunal de comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que quedan admitidas.

Artículo XV

Los Estados Unidos, exonerando a México de toda responsabilidad por las reclamaciones de sus ciudadanos mencionadas en el artículo precedente y considerándolas completamente canceladas para siempre, sea cual fuere su monto, toman a su cargo satisfacerlas hasta una cantidad que no exceda de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el monto y validez de estas reclamaciones se establecerá por el gobierno de los Estados Unidos un tribunal de comisarios, cuyos fallos serán definitivos y concluyentes, con tal que al decidir sobre la validez de dichas reclamaciones, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas de decisión establecido en los artículos primero y quinto de la convención, no ratificada, que se ajustó en la ciudad de México el veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y en ningún caso se dará fallo en favor de ninguna reclamación que no esté comprendida en las reglas y principios indicados.

Si, en juicio del dicho tribunal de comisarios o en el de los reclamantes, se necesitaren para la justa decisión de cualquier

reclamación algunos libros, papeles de archivo o documentos que posea el gobierno mexicano o que estén en su poder, los comisarios, o los reclamantes por conducto de ellos, los pedirán por escrito (dentro del plazo que designe el congreso), dirigiéndose al ministro mexicano de relaciones exteriores, a quien transmitirá las peticiones de esta clase el secretario de Estado de los Estados Unidos; y el gobierno mexicano se compromete a entregar a la mayor brevedad posible, después de recibida cada demanda, los libros, papeles de archivo o documentos así especificados que posea o estén en su poder, o copias o extractos auténticos de los misinos, con el objeto de que sean transmitidos al secretario del Estado quien los pasará inmediatamente al expresado tribunal de comisarios. Y no se hará petición alguna de los enunciados libros, sin que antes se haya aseverado bajo juramento o con afirmación solemne la verdad de los hechos que con ellos se pretende probar.

Artículo XVI

Cada una de las dos Repúblicas se reserva la completa facultad de fortificar todos los puntos que para su seguridad estime convenientes en su propio territorio.

Artículo XVII

El tratado de amistad, comercio y navegación concluido en la ciudad de México el 5 de abril del año del Señor 1831, entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, exceptuándose el artículo adicional y cuanto pueda haber en sus estipulaciones incompatible con alguna de las contenidas en el presente tratado, queda restablecido por el periodo de ocho años desde el día del canje de las ratificaciones del mismo presente tratado, con igual fuerza y valor que si estuviese inserto en él; debiendo entenderse que cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de poner término al dicho tratado de comercio y navegación en cualquier tiempo, luego que haya expirado el periodo de los ocho años, comunicando su intención a la otra parte con un año de anticipación.

Artículo XVIII

No se exigirán derechos ni gravámenes de ninguna clase a los artículos todos que lleguen para las tropas de los Estados Unidos a los puertos mexicanos ocupados por ellas antes de la evacuación final de los mismos puertos y después de la devolución a México de las aduanas situadas en ellos. El gobierno de los Estados Unidos se compromete a la vez, y sobre esto empeña su fe, a establecer y mantener con vigilancia cuantos guardas sean posibles para asegurar las rentas de México, preaviendo la importación a la sombra de esta estipulación de cualesquiera artículos que realmente no sean necesarios o que excedan en cantidad de los que se necesiten para el uso y consumo de las fuerzas de los Estados Unidos mientras ellas permanezcan en México. A este efecto, todos los oficiales y agentes de los Estados Unidos tendrán obligación de denunciar a las autoridades mexicanas en los mismos puertos cualquier conato de fraudulento abuso de esta estipulación que pudieren conocer o tuvieran motivo de sospechar; así como de impartir a las mismas autoridades todo el auxilio que pudieren con este objeto. Y cualquier conato de esa clase que fuere legalmente probado y declarado por sentencia de tribunal competente, será castigado con el comiso de la cosa que se haya intentado introducir fraudulentamente.

Artículo XIX

Respecto de los efectos, mercancías y propiedades importadas en los puertos mexicanos durante el tiempo que han estado ocupados por las fuerzas de los Estados Unidos, sea por ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas, sea por ciudadanos o súbditos de alguna nación neutral, se observarán las reglas siguientes:

1. Los dichos efectos, mercancías y propiedades, siempre que se hayan importado antes de la devolución de las aduanas a las autoridades mexicanas, conforme a lo estipulado en el artículo 3º de este tratado, quedarán libres de pena de comiso, aun cuando sean de los prohibidos en el arancel mexicano.

2. La misma exención gozarán los efectos, mercancías y propiedades que lleguen a los puertos mexicanos después de la

devolución a México de las aduanas marítimas y antes de que expiren los sesenta días que van a fijarse en el artículo siguiente para que empiece a regir el arancel mexicano en los puertos; debiendo al tiempo de su importancia sujetarse los tales efectos, mercancías y propiedades, en cuanto al pago de derechos, a lo que en el indicado siguiente artículo se establece.

3. Los efectos, mercancías y propiedades designadas en las dos reglas anteriores quedarán exentos de todo derecho, alcabala o impuesto, sea bajo el título de internación, sea bajo cualquiera otro, mientras permanezcan en los puntos donde se haya importado y a su salida para el interior; y en los mismos puntos no podrá jamás exigirse impuesto alguno sobre su venta.

4. Los efectos, mercancías y propiedades designadas en las reglas primera y segunda que hayan sido internados a cualquier lugar ocupado por fuerzas de los Estados Unidos, quedarán exentos de todo derecho sobre su venta o consumo y de todo impuesto y contribución, bajo cualquier título o denominación, mientras permanezcan en el mismo lugar.

5. Mas si algunos efectos, mercancías o propiedades de las designadas en las reglas primera y segunda se trasladaren a un lugar no ocupado a la sazón por las fuerzas de los Estados Unidos, al introducirse a tal lugar o al venderse o consumirse en él quedarán sujetos a los mismos derechos que bajo las leyes mexicanas deberían pagar en tales casos si se hubieran importado en tiempo de paz por las aduanas marítimas y hubiesen pagado en ellas los derechos que establece el arancel mexicano.

6. Los dueños de efectos, mercancías y propiedades designadas en las reglas primera y segunda y existentes en algún puerto de México, tienen derecho a reembarcarlos, sin que pueda exigírseles ninguna clase de impuestos, alcabala o contribución.

Respecto de los metales y de toda otra propiedad exportada por cualquier puerto mexicano durante su ocupación por las fuerzas americanas y antes de la devolución de su aduana al gobierno mexicano, no se exigirá a ninguna persona por las autoridades de México, ya dependan del gobierno general, ya de algún Estado, que pague ningún impuesto, alcabala o derecho por la indicada exportación, ni sobre ella podrá exigírsele por las dichas autoridades cuenta alguna.

Artículo XX

Por consideración a los intereses del comercio de todas las naciones, queda convenido que si pasaren menos de sesenta días desde la fecha de la firma de este tratado hasta que se haga la devolución de las aduanas marítimas, según lo estipulado en el artículo 3º, todos los efectos, mercancías y propiedades que lleguen a los puertos mexicanos, desde el día en que se verifique la devolución de dichas aduanas hasta que se completen sesenta días contados desde la fecha de la firma del presente tratado, se admitirán no pagando otros derechos que los establecidos en la tarifa que esté vigente en las expresadas aduanas al tiempo de la devolución, y se extenderán a dichos efectos, mercancías y propiedades las mismas reglas establecidas en el artículo anterior.

Artículo XXI

Si desgraciadamente en el tiempo futuro se suscitere algún punto de desacuerdo entre los gobiernos de las dos Repúblicas, bien sea sobre la inteligencia de alguna estipulación de este tratado, bien *sobre cualquiera otra materia de las relaciones políticas o comerciales de las dos naciones*, los mismos gobiernos, a nombre de ellas, se comprometen a procurar de la manera más sincera y empeñosa a allanar las diferencias que se presenten y conservar el estado de paz y amistad en que ahora se ponen los dos países, usando al efecto de representaciones mutuas y de negociaciones pacíficas. Y si por estos medios no se lograre todavía ponerse de acuerdo, *no por eso se apelará a represalia, agresión ni hostilidad de ningún género de una república contra la otra*, hasta que el gobierno de la que se crea agraviada haya considerado maduramente y en espíritu de paz y buena vecindad si no sería mejor que la diferencia se terminara por un arbitramento de comisarios nombrados por ambas partes, o de una nación amiga. Y si tal medio fuere propuesto por cualquiera de las dos partes, la otra accederá a él, a no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso.

Artículo XXII

Si (lo que no es de esperarse y Dios no permita) desgraciadamente se suscitere guerra entre las dos Repúblicas, éstas, para el caso de tal calamidad, se comprometen ahora solememente ante sí mismas y ante el mundo a observar las reglas siguientes, de una manera absoluta, si la naturaleza del objeto a que se contraen lo permite, y tan estrictamente como sea dable en todos los casos en que la absoluta observancia de ellas fuere posible.

1. Los comerciantes de cada una de las dos Repúblicas que a la sazón residan en territorio de la otra podrán permanecer doce meses los que residan en el interior, y seis meses los que residan en los puertos, para recoger sus deudas y arreglar sus negocios: durante estos plazos disfrutarán la misma protección y estarán sobre el mismo pie en todos respectos de los ciudadanos o súbditos de las naciones más amigas; y al expirar el término, o antes de él, tendrán completa libertad para salir y llevar todos sus efectos sin molestia o embarazo, sujetándose en este particular a las mismas leyes a que estén sujetos y deban arreglarse los ciudadanos o súbditos de las naciones más amigas. Cuando los ejércitos de una de las dos naciones entre en territorios de la otra, las mujeres y niños, los eclesiásticos, los estudiantes de cualquiera facultad, los labradores y comerciantes, artesanos, manufactureros y pescadores que estén desarmados y residan en ciudades, pueblos o lugares no fortificados, y en general todas las personas cuya ocupación sirva para la común subsistencia y beneficio del género humano podrán continuar en sus ejercicios sin que sus personas sean molestadas. No serán incendiadas sus casas o bienes, o destruidos de otra manera, ni serán tomados sus ganados, ni devastados sus campos por la fuerza armada en cuyo poder puedan venir a caer por los acontecimientos de la guerra; pero si hubiere necesidad de tomarles alguna cosa para el uso de la misma fuerza armada, se les pagará lo tomado a un precio justo. Todas las iglesias, hospitales, escuelas, colegios, librerías y demás establecimientos de caridad y beneficencia serán respetados y todas las personas que dependan de los mismos serán protegidas en el desempeño de sus deberes y en la continuación de sus profesiones.

2. Para aliviar la suerte de los prisioneros de guerra, se

evitarán cuidadosamente las prácticas de enviarlos a distritos distantes, inclementes o malsanos, o de aglomerarlos en lugares estrechos y enfermizos. No se confinarán en calabozos, prisiones ni pontones; no se les aherrojará ni se les atará, ni se les impedirá de ningún modo el uso de sus miembros. Los oficiales quedarán en libertad bajo palabra de honor, dentro de distritos convenientes y tendrán alojamientos cómodos; y los soldados rasos se colocarán en acantonamientos bastante despejados y extensos para la ventilación y el ejercicio, y se alojarán en cuarteles tan amplios y cómodos como los que use para sus propias tropas la parte que los tenga en su poder. Pero si algún oficial faltare a su palabra saliendo del distrito que se le ha señalado o algún otro prisionero se fugare de los límites de su acantonamiento después que éstos se les hayan fijado, tal oficial o prisionero perderá el beneficio del presente artículo por lo que mira a su libertad bajo palabra o acantonamiento. Y si algún oficial faltando así a su palabra, o algún soldado raso saliendo de los límites que se le han asignado, fuere encontrado después con las armas en la mano antes de ser debidamente canjeado, tal persona en esa actitud ofensiva será tratada conforme a las leyes comunes de la guerra. A los oficiales se proveerá diariamente por la parte en cuyo poder estén, de tantas raciones compuestas de los mismos artículos como las que gozan en especie o en equivalente los oficiales de la misma graduación en su propio ejército: a todos los demás prisioneros se proveerá diariamente de una ración semejante a la que se ministra al soldado raso en su propio servicio: el valor de todas estas suministraciones se pagará por la otra parte al concluirse la guerra, o en los períodos que se convengan entre sus respectivos comandantes, precediendo una mutua liquidación de las cuentas que se lleven del mantenimiento de prisioneros: tales cuantas no se mezclarán ni compensarán con otras, ni el saldo que resulte de ellas se rehusará bajo pretexto de compensación o represalia por cualquiera causa real o figurada. Cada una de las partes podrá mantener un comisario de prisioneros nombrado por ella misma en cada acantonamiento de los prisioneros que estén en poder de la otra parte: este comisario visitará a los prisioneros siempre que quiera; tendrá la facultad de recibir, libres de todo derecho o impuesto, y de distribuir todos los auxilios que puedan enviarles sus amigos y libremente trans-

mitir sus partes en cartas abiertas a la autoridad por la cual está empleado.

Y se declara que *ni el pretexto de que la guerra destruye los tratados*, ni otro alguno, sea el que fuere, *se considerará que anula o suspende el pacto solemne contenido en este artículo*. Por el contrario, el estado de guerra es cabalmente el que se ha tenido presente al ajustarlo y durante el cual sus estipulaciones se han de observar tan santamente como las obligaciones más reconocidas de la ley natural o de gentes.

Artículo XXIII

Este tratado será ratificado por el Presidente de la República mexicana, previa la aprobación de su Congreso general; y por el Presidente de los Estados Unidos de América con el consejo y consentimiento del Senado; y las ratificaciones se canjearan en la ciudad de Washington [*o donde estuviere el Gobierno Mexicano*]* a los cuatro meses de la fecha de la firma del mismo tratado o antes, si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios hemos firmado y sellado por quintuplicado este tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de febrero del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cuarenta y ocho.

Luis G. Cuevas (L. S)
Nicolás P. Trist (L. S)

Bernardo Couto (L.S)
Miguel Atristáin (L.S)

ARTICULO ADICIONAL Y SECRETO †

del tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy por sus respectivos plenipotenciarios.

En atención a la posibilidad de que el canje de las ratificaciones de este tratado demore más del término de cuatro meses fijados en su artículo veintitrés, por las circunstancias en que se encuentra la República Mexicana, queda convenido

* Estas palabras se agregaron después.

† Este artículo quedó sin efecto.

que tal demora no afectará de ningún modo la fuerza y validez del mismo tratado, si no excediere de ocho meses contados desde la fecha de su firma.

Este artículo tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto en el tratado de que es parte adicional.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios hemos firmado y sellado este artículo adicional y secreto. Hecho por quintuplicado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

Luis G. Cuevas (L. S)
Nicolás P. Trist (L. S)

Bernardo Couto (L. S)
Miguel Atristáin (L. S)

Enmiendas hechas por el Senado de EE. UU.

Y que este tratado recibió en el senado de los Estados Unidos de América, el día 10 de marzo de 1848, las modificaciones siguientes:

Se insertará en el artículo 3º después de las palabras “República Mexicana”, donde primero se encuentran, las palabras “y canjeadas las ratificaciones”.

Se borrará el artículo 9º del tratado y en su lugar se inserta el siguiente:

Artículo IX

Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos y se admitirán en tiempo oportuno (a juicio del Congreso de los Estados Unidos) al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme a los principios de la constitución; entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad y propiedad y asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna.

Se suprime el artículo X del tratado.

Se suprimen en el artículo XI del tratado las palabras siguientes: “ni en fin, venderles o ministrarles bajo cualquier título armas de fuego o municiones”.

Se suprimen en el artículo XII las palabras siguientes: “de una de las dos maneras que van a explicarse. El gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este tratado, declarará cuál de las dos maneras de pago prefiere, y a la que así elija se arreglará el gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.”

“Primera manera de pago. Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados Unidos en la ciudad de México y en moneda de plata u oro del cuño mexicano la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes los Estados Unidos crearán un fondo público que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar a correr el día que se ratifique el presente tratado por el gobierno de la República Mexicana y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los bonos correspondientes a dicho fondo, extendidos en debida forma, correspondientes a cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho gobierno mexicano y enajenables por este”.

Se insertarán en el artículo XXIII, después de la palabra “Washington”, las palabras siguientes:

“o donde estuviere el gobierno mexicano”.

Se suprime el artículo adicional y secreto del tratado.

Visto y examinado dicho tratado y las modificaciones hechas por el senado de los Estados Unidos de América, y dada cuenta al Congreso General, conforme a lo dispuesto en el párrafo XIV del artículo 110 de la constitución federal de estos Estados Unidos, tuvo a bien aprobar en todas sus partes el indicado tratado y las modificaciones; y en consecuencia, en uso de las facultades que me concede la constitución, acepto, ratifico y confirmo el referido tratado con sus modificaciones y prometo en nombre de la República Mexicana cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

Dado en el palacio federal de la ciudad de Santiago de

Querétaro, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello nacional y refrendado por el secretario de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, a los treinta días del mes de mayo del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y ocho y de la Independencia de la República el vigésimo octavo.

Manuel de la Peña y Peña.

Luis de la Rosa,
Secretario de Estado y del Despacho de
Relaciones Interiores y Exteriores.

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el enunciado tratado con las modificaciones por S. E. el presidente de los Estados Unidos de América, previo el consentimiento y aprobación del senado de aquella República, en la ciudad de Washington, el día diez y seis de marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el plalacio nacional de Santiago de Querétaro, a treinta de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Manuel de la Peña y Peña.

A D. Luis de la Rosa.

Y lo translado a V. para su inteligencia y fines siguientes.

Dios y libertad. Querétaro, mayo 30 de 1848.